

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Impranta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular.

Teniendo noticia de que algunas personas atribuyéndose encargo del Dr. Ferran vienen practicando inyecciones con líquidos que se dicen preparadas por aquel, reitero á V. mis anteriores prevenciones en este punto y le encarezco desplegar el mayor celo para inquirir si en ese municipio se aplica la vacuna anticolérica que nadie más que el Dr. Ferran está autorizado para practicar personalmente en los puntos infestados, debiendo V. incautarse en todo caso del líquido de que aquellos se valgan y remitirlo lacrado y sellado á este Gobierno á fin de exigir las responsabilidades procedentes.

Leon 12 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Sr. Alcalde de.....

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Fernandez Gonzalez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del corriente á las diez y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Marcelina*, sita en término del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio que llaman vallina del collado, sier-

ra del tirron, y linda á todos vientos con terreno concejil; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al O. á 30 metros próximamente del camino que dá servicio al monte, desde dicha calicata se medirán 200 metros al N., 300 al M. y el resto hasta completar las indicadas 12 pertenencias al P.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1885.

Belisario de la Cárcova.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado anunciar por segunda vez vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento por traslación del que la desempeña, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos del Ayuntamiento, que le producirá cincuenta cargas de trigo bueno, con obligación de asistir al reconocimiento de quintas.

El Ayuntamiento se compone de tres pueblos, este capital del municipio, Aleuotas y Eñfilas, distantes dos y medio y un kilómetro respectivamente; del partido judicial de Valencia de D. Juan dista seis kilómetros.

Las solicitudes al Sr. Presidente en término de diez días.

Villabraz y Junio 27 de 1885.—El Alcalde, Martin de la Vega.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas y obligaciones que á estos funcionarios impone el art. 125 de la vigente ley Municipal, se anuncia su provisión á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mansilla Mayor 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio de Robles.

Alcaldía constitucional de Cabanas-raras.

Segun me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cortiguera en este Ayuntamiento, en su poder se halla una pollina depositada que se halló perdida en dicho pueblo, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, herrada de las manos, alzada 5 cuartas y media, el que se crea con derecho á la misma véase con el referido Presidente del aludido pueblo de Cortiguera.

Cabanas-raras 28 de Junio de 1885.—Antonio Pintor.

D. Gregorio-Santamarta, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido asociado do triple número de contribuyentes, tiene acordada la mesura de toda la propiedad rústica que se halla enclavada en su territorio, en virtud de cuyo acuerdo convoca á los agrimensores con título profesional que deseen tomar parte en dicha operación para el día 25 del que rige; en cuyo día se reunirá el Ayuntamiento y junta de asociados en la casa de Ayuntamiento á las dos de su tarde para contratar dicho trabajo con el que, ó los que se presenten: el pliego de condiciones se halla de manifiesto

desde esta fecha en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Santas Martas 1.º de Julio de 1885.—El Alcalde, Gregorio Santamarta.

Alcaldía constitucional de Cabilas de Rueda.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1885-86, y padron de cédulas personales del mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que les convenga, transcurridos los cuales no serán oídas.

Cabilas de Rueda 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Joaquin Fernandez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo.

Terminado el padron de cédulas personales y matrícula de la contribución de subsidio industrial, que han de regir en el corriente año económico de 1885 á 1886, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en donde pueden los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente á su derecho; pasado que sea el término prefijado se entenderán como extemporáneas parándoles al consiguiente perjuicio.

Dado en el Hospital de Orvigo á 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Natal.

Alcaldía constitucional de Castrotierra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignación de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, obligándose á prestar todos los servicios al municipio como son repartimientos de todas clases, quedando por cuenta del municipio todos los gastos de

impresiones, franqueo y viajes que le puedan ocasionar por cualquier concepto.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de 15 días pasados los cuales se proveerá.

Castrotierra 3 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Terminados los padrones de cédulas personales y la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1885 á 86 se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría del mismo por término de ocho días durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente y aducir las quejas que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villares de Orvigo 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Regueras.

Se halla vacante la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Regueras de Arriba y Abajo con la dotación anual de 315 pesetas, con la obligación de hacer todo cuanto se previene en el capítulo 5.º de la ley municipal vigente. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la publicación de esta en el *Boletín Oficial* de la provincia pasado el cual se proveerá.

Regueras y Julio 3 de 1885.—El Alcalde, Gregorio Lobato.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Izagre con el haber anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres.

Los aspirantes presentarán solicitud documentada para acreditar la buena conducta y capacidad dentro del término de 15 días á contar desde la fecha que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía. El cargo de Secretario es además del que las leyes le impongan, la formación de toda clase de repartimientos, auxiliando á las Juntas en lo que sea necesario y se reclame su asistencia.

Izagre 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Bernardino Garrido.

Alcaldía constitucional de Villasariego.

El Alcalde de barrio del pueblo de Villafañe ha puesto en mi conocimiento que en la noche del 24 del corriente mes se ha aparecido un pollino en el término de dicho pueblo, el que se halla depositado en casa del referido Alcalde, sus señas son las siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada 5 cuartas escasas, pelo cardino, con una herida en el pescuezo y entero.

Villasabariego y Junio 28 de 1885.—Francisco Lopez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial y padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1885-86 durante los que pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

La Robla 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Santiago Garcia.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Terminadas las cuestas municipales correspondientes al ejercicio de 1883 á 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan hacer las reclamaciones procedentes dentro de dicho término, pasado el cual no serán atendidas.

Quintana del Marco 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—El Secretario, Luis Gutierrez.

Se halla de manifiesto por el término de 8 días el padron de cédulas personales para el año económico de 1885 á 86.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos prevenidos.

Quintana del Marco 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—El Secretario, Luis Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

El martes 30 del finado mes de Junio desaparecieron de esta villa las caballerías que á continuación se expresan:

Una pollina propia de D. Manuel Lumberas, de alzada regular, pelo negro con algunos blancos en las rozaduras causadas por la traba en las manos.

Otra pollina propia de Rafael Fernandez, de alzada regular, pelo negro, con cicatriz en la parte superior del cuello que indica que ha trabajado con collar.

Las personas en cuyo poder se encuentran se servirán ponerlo en mi conocimiento para que puedan ser recogidas por sus dueños abonando los gastos.

Valencia de D. Juan 2 de Julio de 1885.—Pedro Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885-86, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villabraz
Santovenia de la Valdoncina
Villamañan

JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que el día treinta del actual á las doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdeyambre la venta pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, embargados á D. Eusebio Ordás, vecino de expresado Valdeyambre, con motivo de los autos ejecutivos que le promovió el Procurador D. Francisco de Juan, en representación de D. Manuel Martínez Garrido, sobre pago de nueve-cientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos y costas, en atención á no haber sido suficientes los embargados y vendidos anteriormente como consta en autos; y son los siguientes:

Pesetas.

1.º Un barcillar en término de Valdeyambre al sitio que llaman concejil, hace tres celemines, linda Oriente don Patricio Alonso, Mediodía don Luciano Alonso Argüello, Poniente D. Vicente Gonzalez y Norte D. Santiago Ordás Garcia; justipreciado en setenta y cinco pesetas. 75

2.º Otro en dicho término al valle grande, de dos heminas, linda Oriente D. Pedro Gonzalez, Mediodía D.ª Josefa Alonso, Poniente D. Egeña Alvarez y Norte, camino tasado en cuatrocientas pesetas. 400

3.º Una viña en el propio término á los lobos de tres heminas, linda Oriente D. José Martinez, Mediodía D. Manuel Ferrero, Poniente camino y Norte sale en pico, en ciento cincuenta pesetas. 150

4.º Una huerta de aramo en el mismo término, hace media hemina, linda Oriente D. Santos Rey, Mediodía don Juan Antimio, Poniente don Fabian Alonso de Benazolve y Norte D. Isidoro Gonzalez, en cincuenta pesetas. 50

5.º Un barcillar en el mismo término, á los porojos de una hemina, linda Oriente D. Felipe Ordás, Mediodía camino, Poniente D. Juan Casado y Norte D. Santiago Ordás Garcia, tasado en doscientas veinticinco pesetas. 225

6.º Otro al mismo término, y sitio de las cordobas, de dos heminas, linda Oriente D. Lorenzo Borrás, Mediodía D.ª Inés Rey, Poniente D. Santiago Ordás Garcia y Norte D. Zoilo Fernandez, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

7.º Y una casa en el casco de Valdeyambre, á la calle Mayor, que consta de habitaciones altas y bajas y corral; y linda frente calle del Prado Concejo, derecha entrando D. Vicente Ordás, izquierda calle Mayor, y espalda huerta de D. Salustiano Alvarez, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

Lo que se hace público, para que los que quieran interesarse en la

compra de los bienes deslindados concurrir en el día y hora predichos en cualquiera de los locales designados, en donde se admitirán todas las posturas arregladas á derecho, previa la consignación del diez por ciento. Debiendo hacerse constar que no existen títulos de propiedad, pero que se suplirán en la forma que la ley preceptúa.

Dado en Valencia de D. Juan á cunstro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANDERIN PARA ULTRAMAR EN VALLADOLID.

Recluta voluntaria para Cuba.

Por Real orden fecha 26 de Abril próximo pasado se abre el enganche y reenganche voluntario para el Ejército de Cuba, así como tambien los que lo sean de Puerto Rica y Filipinas. El tiempo que han de servir en aquella Antilla es el de 4 años contados desde la fecha del embarque, y el premio pecuniario que se les otorga es el de 1.200 pesetas.

Se filiarán en el concepto de enganchados y reenganchados; en el primero lo serán los que resulten separados del servicio más de un año y en el segundo los que haga menos del mencionado período de un año.

El premio se distribuirá en la forma siguiente:

En el acto de filiará 125 pesetas. Despues de seis meses de servicio 125 pesetas.

Al cumplir su compromiso de cuatro años 650 pesetas.

Los reenganchados recibirán la segunda cuota de 125 pesetas al verificar su embarque.

Para ser filiado los individuos de que se trata han de presentar y reunir los documentos y circunstancias siguientes:

Licencia absoluta sin nota desfavorable.

Certificado de soltería expedido por el Alcalde.

Id. de buena conducta id. por el id. de barrio.

Id. de hallarse libre de irresponsabilidad de quintas.

Id. por la Diputación provincial. Cédula personal.

Ser menor de 35 años. No ser casados ni viudos con hijos.

Tener la talla minima de un metro 545 milímetros.

Valladolid 9 Julio de 1885.—El Comandante Capitan Jefe, Eusebio Valdivieso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DENTICIONA INFALIBLE

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva áun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descananja. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid Sacramento 2, botica y plaza de la Villa 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Leon y provincia.

Impreso en la Diputación provincial.

Art. 207. El encubrimiento de una población tiene por objeto ocultar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para el derecho de consumo a las mismas reglas que ella está obligada a observar. Siendo responsables los Ayuntamiento y los habitantes del distrito municipal, del importe del encubrimiento, no son necesarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 208. Es obligatorio el encubrimiento para todas las poblaciones, excepto las capitales de provincia y radio.

Art. 209. Los encubrimientos seguirán en la misma forma procedida por los artículos 5.º al 10 de la ley del impuesto de 31 de Diciembre de 1881, modificada.

Incubrimientos.

CAPÍTULO XXIII.

Art. 206. En las poblaciones arrendadas y en las encubiertas, en que se admiten a partes iguales los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán a su arbitrio del valor de las multas.

Art. 207. Cuando lo que corresponde a cada interesado, que dirija el recibo, se reparta a partes iguales en la Administración el verificado que se reparta en las Cajas del Tesoro hasta que se agoten los recursos en mérito, no se asistan a los reconocimientos y a los entre el Administrador y los empleados y dependientes de la Administración, se distribuirán a partes iguales los ordinarios o extraordinarios mandados ejecutivos o fines penales, a virtud de reconocimientos o sitios domésticos, libranzas y puestas de venta por abonos.

Art. 208. Las multas que se impongan a los depósitos, si los hubiera, y los aprehensores, Visitadores, si los hubiera, y los aprehensores.

Contra el acuerdo del Administrador de Hacienda procede el recurso ante la Dirección general del ramo dentro del término reglamentario.

CAPÍTULO XXII.

Distribución de multas.

Art. 199. Del importe de la penalidad que se imponga por introducción fraudulenta de especies, se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometen en este impuesto.

Los denunciantes tendrán derecho a la tercera parte de las multas, una vez hechas las deducciones de que trata este artículo.

Art. 200. Las multas que se impongan a virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras estos se hallen abiertos, se distribuirán a partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del Resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 201. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros mientras se halla abierto el despacho de los Fielatos se distribuirán a partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehensión se hallen encargados de los diferentes contra-registros, ó sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los Fielatos.

Art. 202. Las multas que se impongan a virtud de aprehensiones verificadas de día ó de noche en el radio y lo mismo las que sean impuestas a virtud de aprehensiones realizadas a la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los Fielatos, se distribuirán a partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes

en los artículos 174, 175, 176 y 180, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación efectuada ó intentada los medios empleados para llevarla a cabo, las circunstancias personales de los acusados como defraudadores, y si son ó no son reincidentes ó habitados a esta clase de infracciones; y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de penalidad.

La aplicación del grado máximo de la pena no podrá hacerse si no cuando concurran en el hecho dos ó más circunstancias de agravación.

Art. 186. El parecer que emita la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará a los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente y entregándoles en el acto copia del dictamen en que se hará constar; cuando estuviere definitivo, el recurso de alzada que pueda utilizarse, el término para interponerlo, la garantía que tiene que prestar, el plazo que este reglamento concede para hacer el depósito, la Autoridad ante la que han de presentar el recurso y la oficina por la que haya de tramitarse.

Si en estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, a menos que los interesados se dieren en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación desde entonces todos sus efectos, sea cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 187. Si la Junta opinare no haber lugar a la imposición de pena, el aprehensor ó aprehensores manifestarán en la diligencia de notificación si están ó no conformes con el parecer de la Junta.

En el primer caso se devolverán acto continuo a las partes las especies que les hayan sido detenidas, y con su recibo terminará el expediente.

Art. 188. Si las partes interesadas no se conforman con el parecer de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Administrador de Hacienda de la provincia en el término de ocho días.

Art. 189. La reclamación se hará por escrito, fijando los razonamientos oportunos y se presentará en la

Para proponer las Juntas la penalidad establecida en la ley del impuesto de 31 de Diciembre de 1881, modificada, forma que se previene en el párrafo precedente.

Y verificada, emitirá la Junta dictamen en la misma forma que se previene en el párrafo precedente.

Si la Junta entendiera que es necesario comparecer para una sesión dentro de otros tres días, y en el caso de no haberse comparecido, se celebrará sesión definitiva, en la que se producirán las alegaciones respectivas, los interesados que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados comparecerán, si comparece, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Art. 185. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros tres días de la fecha de la Junta, se celebrará el juicio de alzada, se oirá al aprehensor y al aprehendido, citados previamente, el comparece, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Art. 186. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros tres días de la fecha de la Junta, se celebrará el juicio de alzada, se oirá al aprehensor y al aprehendido, citados previamente, el comparece, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Art. 187. Si la Junta opinare no haber lugar a la imposición de pena, el aprehensor ó aprehensores manifestarán en la diligencia de notificación si están ó no conformes con el parecer de la Junta.

En el primer caso se devolverán acto continuo a las partes las especies que les hayan sido detenidas, y con su recibo terminará el expediente.

Art. 188. Si las partes interesadas no se conforman con el parecer de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Administrador de Hacienda de la provincia en el término de ocho días.

Art. 189. La reclamación se hará por escrito, fijando los razonamientos oportunos y se presentará en la